

Revue Internationale de Defense Sociale

Enero-junio 1954

GRAMATICA, Filippo: «LA «CLASSIFICAZIONE» DEGLI ATTI ANTISOCIALI»; pág. 1.

Comienza el ilustre Director de esta revista diciéndonos que la historia muestra, y frecuentemente de manera vejatoria, cuánto varía la apreciación de la conducta humana y social, que es tributaria de una concepción determinada del poder y de las estructuras jurídicas, que concretan esta concepción. Aunque la antisocialidad puede englobar y reunir todo acto contrario al orden social, con referencia al orden privado, administrativo, sanitario, etc., es preciso admitir que su concepto jurídico específico conduce a entender y concebir la noción del mismo como la violación de una norma de defensa social. Importa, desde luego, investigar cuáles son los criterios que permiten explicar el estado de antisocialidad y clasificar los actos antisociales, pero estos criterios serán, sin embargo, siempre relativos, puesto que no constituyen ni representan más que síntomas, cualquiera que sea la manera de concebir la antisocialidad. Su noción unitaria elimina, en primer término, la división clásica en crímenes, delitos y contravenciones. En Derecho penal la clasificación de las diversas infracciones se formula en función del daño o del peligro perpetrado, y la pena proporcionada a la culpabilidad. En defensa social, la determinación de los índices de la antisocialidad, no se funda seguramente en el daño ni en las medidas de aplicación a un sujeto, en razón del acto que hubiera cometido; prácticamente el índice de la antisocialidad se resume en la negación para un sujeto determinado de la necesidad sincrónica entre las aspiraciones hacia la plena libertad de acción y los estreñimientos y coacciones resultantes de su participación social. En suma, «las circunstancias que deben ser exclusivamente subjetivas se transforman en grados de antisocialidad» y la clasificación de los actos se identifica con la clasificación de los sujetos.

LUZATTO, Fabio: «LE INCOGNITE DELLA ANTISOCIALITÀ INDIVIDUALE»; pág. 32.

El artículo póstumo del profesor Luzatto alude a un difícil problema de interpretación fisiopsíquica, que se acentúa entre los llamados delitos privados. Hondamente ha de preocupar la comisión de infracciones contra la libertad sexual y la repetición del adulterio, que además del remordimiento de conciencia, comprende una inmoralidad que hay que reducir a todo trance y combatir, cualquiera que sea el fingimiento con que intente disfrazarse, ya que es necesario defender la institución de la familia, conservar el buen nombre de los cónyuges, y no deben ocultarse los daños que pueden sobrevenir de un hecho perturbador para la sociedad. Lombroso lo asimiló a la prostitución femenina, de la propia manera que es-

tudió la constitución biológica del hombre delincuente. Hay que analizar si la existencia del adulterio proviene de un carácter hereditario congénito o ha sido determinado por el ambiente social que lo origina, y cómo se desarrolla hasta constituir un complejo con otra clase de delitos e indagar los trastornos del juego y abusos del alcoholismo y de los estupefacientes.

MATTIA, Angelo de: «UNITA GIURIDICA E PLURALITA DI TRATTAMENTO NELLA «MISSURA DI DIFESA SOCIALE»; pág. 36.

El fin fundamental del sistema de defensa social consiste en aplicar a cada sujeto un tratamiento capaz de «resocializarlo». Ese tratamiento neutraliza los factores biosociopsicológicos de la antisocialidad y debe adaptarse a las necesidades propias de cada personalidad individual. Importa, pues, que la apreciación de la personalidad no se detenga en la fase judicial del proceso, sino que ella continúe durante el largo período de la aplicación de las medidas de defensa social, aplicación que tiende precisamente a mejorar la condición y cualidad humana del sujeto y a reintegrarle en la comunidad, cuando el mejoramiento social haya sido suficientemente conseguido. Si queremos obtener semejante resultado, es necesario renunciar a nociones psicológicas abstractas, sobre las cuales el legislador actual funde sus normas para adoptar deliberadamente criterios concretos para indagar las características de la personalidad realmente individualizada; y no olvidar en esta materia que la tipología científica no puede aportar más que hipótesis y que las investigaciones de la personalidad deben partir del sujeto individualizado. La identidad de la finalidad que inspiran las medidas de defensa social, dan a aquéllas una unidad jurídica. Sobre un plan práctico de contrario, esas medidas llevan a tratamientos muy diversos, y, por tanto, diversos en la busca y aplicación de los mejores para individualizarlos. A la unidad abstracta de las medidas de defensa social corresponde una pluralidad terapéutica concreta, pluralidad que imponen las diversas necesidades que testimonian los sujetos que reclaman tratamientos de resocialización.

MARCHAIS, P.: «ESSAI SUR LA VALEUR SEMEIOLOGIQUE DU TATOUAGE»; pág. 52.

El propósito del escritor, según nos dice, no es descubrir de nuevo el valor sintomático del tatuaje en criminología, sino llamar la atención sobre la propia regresión general y atávica del tatuaje, ya que todavía subsiste entre los delincuentes y se encuentra siempre entre la categoría o condición particularísima de esos sujetos. Constituye un hecho interesante a controvertir en los debates biopsicológicos concernientes a la criminógena, contribuyendo con su valor objetivo a discutir y defender en su favor la existencia de terrenos particulares en la delincuencia, mostrando, ante todo, su carácter indisoluble biológico y social. El investigador no descuida los matices y pronósticos de la delincuencia, que rinden gran utilidad, com-

parándolos con las enseñanzas que arrojan la efectividad y apasionamiento del sujeto. No insiste sobre los múltiples trabajos históricos-clásicos concernientes a los tatuajes, pero sus estudios anteriores le servirán de datos de comparación con las observaciones acerca de la «Persistencia del tatuaje entre cierta clase de delincuentes», que escribió en colaboración con el Doctor Bachet, que constituyó una Comunicación, en el pasado año, a la Sociedad Médico-Psicológica, por lo que, en el presente artículo, se reproducen algunas de las observaciones allí consignadas, que alcanzan su primordial interés al definir el tatuaje como signo objetivo que parece contemporáneo con las transformaciones de la personalidad después de la pubertad, desarrollándose los primeros tatuajes entre los 15 y los 22 años, coincidiendo con la agresividad constitucional, según Madro, Baruk y otros médicos y psicólogos.

INTRONA, Francesco: «CONSIDERAZIONI SUL SIGNIFICATO ANTISOCIALE DEL SUICIDIO»; pág. 61.

El suicidio es, en sí mismo, un acto antisocial, y por esto el suicida al realizarlo, por su incompatibilidad con la sociedad, ha dado lugar a diferentes teorías, que han sido divulgadas tanto en el terreno filosófico como en el literario. Recuerda el artículo, a título de ejemplo, a Durkheim que llamó suicidio a «todo caso de muerte resultante de un acto positivo o negativo ejecutado por la propia víctima, con conciencia de que había de producirse este resultado». Ferri precisó que por suicidio debe entenderse «la muerte dada por sí mismo con un fin exclusivamente egoísta, por la intención de evitar un mal inminente o creyéndolo tal». Morselli considera el suicidio como un hecho social, no menos y no diverso del nacimiento, de la muerte ordinaria o natural, de los delitos y de las enfermedades mentales y como un efecto de la lucha por la existencia y por la selección de la especie humana, según la Ley por la evolución de los pueblos civilizados.

Para Massarotti, a su vez, es suicida sólo «aquél que por desequilibrio permanente y transitorio mental, coadyuvado e influenciado por causas sociales, meteorológicas, familiares, etc., se quita, con medio directo o indirecto, con actos positivos o negativos, a sí mismo la vida». A continuación expone, el autor del artículo que anotamos, las tesis de Durkheim, Kinberg, Blondel, Franchini y la pluralidad de las anomalías emotivas, comentando después el concepto de suicidio en el Código penal italiano que lo exime de pena, por carecer el suicida del espíritu de conservación de la vida, que por la preordenación de los medios empleados y ponderada ejecución, escapa al rigorismo de la Ley, pero sin reconocerle que tenga facultad de disponer del propio interés de la vida para legitimar la acción homicida.

AMELOTTI, G.: «SUL CONCETTO DI MEDICINA SOCIALE»; pág. 76.

No puede negarse que cuando se expresa con abuso, o de un modo impropio, el término «social», no pretendemos vivificar o revitalizar con dicho término una extratificación de nomenclatura de juicios anticuados y opi-

niones momificadas, que acaso hayan olvidado la primitiva sobriedad del vocablo y pudiera inducir a error, cosa que es fácil evitar si nos retrotraemos a su origen. La cualidad clara de «sociales», envuelve la fisonomía intrínseca de la conciencia, que considerada como tal alude al «yo» y al «no yo». Si queremos considerar esquemáticamente, nos dice el autor, el pensamiento «homo hominis lupus», o el de «homo homini deus», la relación de conexidad entre hombre y hombre nos lleva a explicar el fenómeno puro de socialidad. «Socialis» (de socio, compañero) denota un adjetivo que en sentido traslativo significa todo aquello que se refiere a la «societas», que intensamente viene a ser una representación abstracta de la colectividad organizada. En los tiempos antiguos se presumía la evolución humana como un instinto o impulso social que dimanaba según la correspondiente naturaleza humana de la tendencia a la vida social en su totalidad. De aquí el término «social», estrictamente unido a la conciencia, que por su característica manera de desenvolverse, crea un fenómeno de causa a efecto, que traduciéndose en conciencia social originará la sociedad organizada y la legislación social experimentará una evolución en orden a los principios de caridad y beneficencia, que encontrará posibilidad de importarse al campo sanitario bajo la influencia del progreso de la medicina creándose la medicina social, que facilitará el contrato de trabajo, las condiciones de higiene y de bienestar físico y mejoramiento de la vida del pueblo y los seguros sociales.

D. M.

PERU

Perú indígena

Organo del Instituto Indigenista Peruano

Abril 1953

PONCE DE LEON, Francisco: «LA SITUACION JURIDICO-PENAL DE LOS ABORIGENES PERUANOS»; pág. 22.

Se trata de un documentado informe, del catedrático de Derecho penal de la Universidad del Cuzco, que fué presentado al II Congreso Interamericano Indigenista de 1949.

Declara su autor que ha procurado apartarse de toda idea preconcebida, esforzándose en revisar las leyes y los hechos, con la mayor objetividad posible, limitándose a exponerlos llana y simplemente, a veces con ligeras explicaciones y comentarios. Deduce acertadas conclusiones relativas a la legislación sustantiva y procesal peruana, sobre sus aborígenes, frente a la legislación penal vigente, promulgado el Código penal actual, de 11 de enero de 1924, que rige desde 28 de julio de dicho año.

El Ponente del proyecto, D. Víctor Maurtua, introdujo reformas de orden técnico a través de sus cuatro libros: disposiciones generales; de los delitos; de faltas; y de vigencia y aplicación del Código penal y doc-